**RESOLUCION N° 1000.79. # 0 0 6 9 4**
**( 21 JUL 2025 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMCOAJC 012-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ, CON FUNCIONES DELEGADAS PARA CONTRATAR**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 1000-79-00044 del 25 de enero de 2024 y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que: "(...)...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo... (...)".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

> *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el sistema de contratación pública para desarrollar el artículo 2 de la Constitución, está regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y especialmente por el Decreto 1082 de 2015; este sistema normativo establece las formas de contratación, los procedimientos para la selección del contratista y los principios que regulan la actividad contractual del estado.

Que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que los alcaldes son los ordenadores el gasto dentro de los respectivos municipios, y en tal sentido el numeral 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, prevé que los Alcaldes Municipales tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad territorial, de acuerdo con las autorizaciones impartidas por los Concejos Municipales.

Que mediante la resolución No. 1000-79.00044 del 25 de enero de 2024 "Por medio de la cual e delegan unas facultades a (la( Jefe de la Oficina Asesora Jurídica" el alcalde delegó la facultad para suscribir los actos administrativos de apertura y designar el comité evaluador en los procesos contractuales, tal como se estipula en los numerales 6 y 8 así:



Scanned with CamScanner

RESOLUCION N° 1000.79. # 00694
( 21 JUL 2025 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMCOAJC 012-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

"(...)

*6. Suscribir los actos administrativos de designación de conformación de los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales, en representación del ente territorial.*

*(...)*

*8. Suscribir el proyecto de pliegos de condiciones, el acto administrativo de apertura y el pliego de condiciones definitivo en todos los procesos contractuales".*

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de contratación aplicable a la entidad, es el consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que tengan relación en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proyecto y que se encuentran debidamente elaborados los estudios previos y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1.993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015, demostrando con ello la necesidad de contratar mediante la modalidad de selección abreviada menor cuantía el siguiente objeto: **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE RECAUDO Y DEL ACCIONAR INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"**

Que para el efecto, en razón de la cuantía y la naturaleza de los servicios que se pretenden adquirir, se realizará un procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias vigentes, y complementarias, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

Que dentro del presupuesto para la vigencia de 2025 existen recursos que permiten llevar a cabo el desarrollo de este proceso, para el efecto el Municipio destino el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025001043 del 10/06/20245, emitido por el Asesor de presupuesto por el valor de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (309.400.000) M/CTE.**

Que el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el análisis del sector y demás Documentos del Proceso que soportan el presente proceso se publicaron a través del Portal Único de Contratación (SECOP II) el día 11 de julio de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.



Scanned with CamScanner

**RESOLUCION N° 1000.79. # 0 0 6 9 4**
**( 21 JUL 2025 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMCOAJC 012-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

Que dentro del tèrmino establecido para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, dentro la plataforma del Secop II, no se recepcionaron observaciones por parte de los interesados en el proceso de contratación.

Que así mismo, dentro del término establecido para realizar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipymes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, no se recibió ninguna solicitud por parte de los interesados para realizar la limitación, por lo que cualquier interesado puede participar en el presente proceso de selección.

Que respecto al comité evaluador el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*
>
> *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.*
>
> *La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".*

Que conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la publicación de los pliegos definitivos hasta la adjudicación.

Que el comité tiene como principal objetivo darle aplicación a los principios de trasparencia, selección objetiva y eficacia, previstos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que para tal efecto, la secretaría de donde surge la necesidad, mediante correo electrónico del 16 de julio de 2025, envió la lista de los funcionarios y contratistas, que según sus competencias, solicitan sean designados como parte del comité evaluador y asesor de las propuestas que se presenten dentro del presente proceso de selección.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.



Scanned with CamScanner

RESOLUCION N° 1000.79. # 00694
( 21 JUL 2025 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMCOAJC 012-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Municipio de Florencia,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la APERTURA del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMCOAJC 012-2025** con las siguientes condiciones:

1. Objeto de la contratación: **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE RECAUDO Y DEL ACCIONAR INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"**

2. Modalidad de selección: El proceso se realizara a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

3. Cronograma: El cronograma del presente proceso de selección, puede ser consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

4. Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

Los estudios previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en la página electrónica www.colombiacompra.gov. SECOP II, a través del siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8422508&isFromPublicArea=True&isModal=False.

5. Valor estimado del contrato y certificado de Disponibilidad Presupuestal. El valor estimado del contrato a celebrarse es de: **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (309.400.000) M/CTE,** incluidos todos los costos y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales amprado en el certificado de disponibilidad No. 2025001043 del 10/06/2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las Propuestas que se presenten dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMCOAJC 012-2025**, el cual estará integrado por :

- **YENNY ANDREA MUÑOZ CORREA – C.C. 40.077.710 (Oficina Asesora de Comunicaciones)** – Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones- Componente Técnico, Experiencia Exigida y Propuesta económica.
- **DEISON LEANDRO TIQUE BASTIDAS– C.C. 1.117.234.063 (Secretaría de Hacienda)** – Abogado, Contratista - Componente Jurídico.



Scanned with CamScanner

**RESOLUCION N° 1000.79. # 0 0 6 9 4**

**( 2 1 JUL 2025 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMCOAJC 012-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

- **YOAN DARIO VALDERRAMA ORTIZ - C.C. 1.117.818.027 (Oficina Asesora Jurídica)** – Contador, Contratista – Componente Financiero y Organizacional.

**ARTICULO TERCERO:** Los integrantes del comité evaluador podrán declararse impedidos para participar en el proceso de selección, en forma escrita y motivada ante el ordenador del gasto. En el evento de presentarse inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés sobrevinientes, se deberá informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho.

**ARTICULO CUARTO:** No limitar a Mipymes el presente proceso de selección de conformidad con las consideraciones anteriores, por lo que cualquier interesado, que acredite cumplir con los requisitos habilitantes podrá participar dentro del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de con lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEXTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- www.colombiacompra.gov.co.

**ARTICULO SÉPTIMO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, a los 2 1 JUL 2025

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE RICARDO MURCIA MORALES**
Jefe Oficina Asesora Jurídica con funciones delegadas para contratar
Resolución 000-79-00044 del 25 de enero de 2024

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Proyectó | Cristian Arleth Chacón Samboni | Cargo | Profesional Universitario | Firma | |
| Revisó | Diego Fernando Ramírez Palacios | Cargo | Asesor GIT Contratación | Firma | |
| Aprobó | Jorge Ricardo Murcia Morales | Cargo | Jefe Oficina Asesora Jurídica | Firma | |



Scanned with CamScanner